



Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

Aprobación ICFCES según Resolución N° 000092 de 22 de febrero de 2008

CONTRATO No. 06

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO **NIT:** 811031904-8

CONTRATISTA: INNOVAR INTERNATIONAL GROUP S.A.S.
Nit: 901142056-1

OBJETO: ADQUISICION DE: 02 DISPENSADOR GEL - JABON CON SISTEMA PEDAL, 03 GEL DESINFECTANTE 3800ML, 01 TERMOMETRO DIGITAL INFRARROJO, 01 AMONIO 5% POR GALON, 02 TAPETES DESINFECTANTES y 02 DESINFECTANTE ALCOHOL 70% POR GALON.

VALOR: \$765.398
SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M,C

VIGENCIA: 30 Dias hábiles **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

DISPONIBILIDAD: 07 con fecha Abril 15 de 2021

COMPROMISO: 07 con fecha Abril 22 de 2021

Entre los suscritos a saber, **CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **8.405.289** expedida en el Municipio de **Bello (Ant)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **MAESTRO FERNANDO BOTERO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811031904-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se exidan durante su vigencia: quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **SANDRA MILENA MUÑOZ HERRERA**

identificado(a) con CC **43603446** de **MEDELLIN** en representación de **INNOVAR INTERNATIONAL GROUP S.A.S.** con NIT **901142056-1** y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." y que el NUEVO REGLAMENTO TEMPORAL VIRTUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO EN: **ACUERDO y ACTA Nro 003 DE ABRIL 23 DEL 2020**, para contratar por menor cuantía a los 20smlyg

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

ADQUISICION DE: 02 DISPENSADOR GEL - JABON CON SISTEMA PEDAL, 03 GEL DESINFECTANTE 3800ML, 01 TERMOMETRO DIGITAL INFRARROJO, 01 AMONIO 5% POR GALON, 02 TAPETES DESINFECTANTES y 02 DESINFECTANTE ALCOHOL 70% POR GALON.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	2	DISPENSADOR DE GEL Y JABON CON SISTEMA PEDAL BASICO	92.300	184.600
2	3	GEL DESINFECTANTE DE AMPLIO ESPECTRO 3800 ML	63.076	189.228
3	1	TERMOMETRO DIGITAL INFRARROJO	75.000	75.000
4	1	AMONIO CUATERNARIO QUINTA GENERACIÓN 5% POR GALON	30.000	30.000
5	2	TAPETE DESINFECTANTE	96.038	192.076
6	2	DESINFECTANTE ALCOHOL GLICERINADO AL 70% X GALON	29.000	58.000
			Subtotal	728.904
			Iva	36.494
			Total	765.398

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

En ADQUISICION DE: 02 DISPENSADOR GEL - JABON CON SISTEMA PEDAL, 03 GEL DESINFECTANTE 3800ML, 01 TERMOMETRO DIGITAL INFRARROJO, 01 AMONIO 5% POR GALON, 02 TAPETES DESINFECTANTES y 02 DESINFECTANTE ALCOHOL 70% POR GALON. Los oferentes deben Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con el estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. Tener los cuidados y protocolos de BIOSEGURIDAD . El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral , de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaría de Educación y el Gobierno Nacional por la HIGIENE DE LA CONTINGENCIA PRESENTADA EN EL PAIS que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Presentar la Seguridad Social como requisito y para poder cumplir con los estipulado en el ARL . Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca. Entregar en las fechas que establezca la IE. Los oferentes deben cumplir con lo establecido en la invitación Nro 06 colocada en Pag Web de la IE: www.iemfbotero.edu.co , para personas naturales o Jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantías establecidas en la misma y con la recepción de documentos en el correo contratacionpublica@iemfbotero.edu.co , lo que permitira una mejor recepción y entrega a personal calificado de la IE, dando un consumo responsable y eficaz en las areas que presenten faltantes de estos insumos y en las aulas respectivas. Los oferentes deben cumplir a cabalidad con el objeto de la presente contratación. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada.



Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$765.398,00** **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.C** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **30 Días hábiles** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en forma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Artículo 07 a la Ley 527 de 1999).

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Abril 22 de 2021**

CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR
Rector

SANDRA MILENA MUÑOZ HERRERA
Contratista CC. 43603446
Representante legal

INNOVAR
International Group
NIT. 901.142.056-1
PBX: (57 4) 322 28 73
www.aulasinnovar.com